

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Abril 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta Corte, solicitando se declare, en razón á que se han suscitado dudas, que á los Procuradores nombrados de oficio para representar á litigantes pobres ó procesados no debe exigírseles otro papel que el de oficio para Tribunales:

Resultando que la vigente ley del Timbre dispone en su art. 110 que cuando los que sean parte de un pleito gocen de la consideración de pobres se empleará el papel de oficio, y en el art. 111 que cuando unos interesados sean pobres y otros no cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés, exten-

diéndose también en papel de oficio las que sean de interés á unos y á otros:

Resultando que está asimismo dispuesto por el art. 4.º de dicha ley que la Hacienda pública entregue gratuitamente á los Procuradores el papel de oficio que reclamen, ateniéndose á lo que respecto del particular se dermine:

Resultando que con motivo de dudas análogas á las de que ahora se trata, suscitadas por los artículos 44 y 45 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se dispuso por Real orden de 7 de Febrero de 1883 que se facilitara gratis á los Procuradores el papel de oficio que necesitaran para representar á litigantes pobres, en razón á que dichos preceptos respondían, en armonía con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, á favorecer á las clases menesterosas.

Y considerando que subsisten hoy las razones en que se fundó la Real orden citada, además de que ninguna duda ofrece el mencionado art. 4.º de la vigente ley del Timbre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, se ha servido disponer que se facilite gratis á los Procuradores el papel timbrado de oficio, y haciéndose la entrega del mismo á los Tribunales y Juzgados, los cuales cuidarán de incluir en los presupuestos que formen el que aquéllos necesiten y de exigir que se justifique su legítima inversión.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1893.—Gamazo.



—Sr. Delegado del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 22 Marzo 1893).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Gastos carcelarios.—Circular.

Habiendo acudido á mi Autoridad el Alcalde de La Almunia, en queja de que los pueblos de aquel partido judicial que á continuación se relacionan, no han satisfecho lo que les corresponde sufragar por concepto de gastos carcelarios, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de referencia, que en el término de ocho días cubran sus débitos, si quieren evitar el apremio y las demás responsabilidades á que su morosidad pueda dar lugar.

Zaragoza 11 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Débitos pertenecientes al ejercicio de 1891-92	Débitos pertenecientes al ejercicio de 1892-93	Importe total de los débitos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alfamén.....	495'28	64'56	559'84
Almonacid de la Sierra.	»	175'89	175'89
Alpartir.....	»	27'28	27'28
Bárboles.....	»	57'96	57'96
Bardallur.....	619'33	74'07	693'40
Botorríta.....	28'50	33'84	62'34
Cabañas.....	77'77	39'90	117'67
Calatorao.....	»	67'94	67'94
Epila.....	»	102'97	102'97
Figueruelas.....	»	14'22	14'22
Grisén.....	»	14'64	14'64
La Muela.....	30'68	66'21	96'89
Longares.....	»	31'49	31'49
Lucena.....	»	39'42	39'42
Lumpiaque.....	72'81	78'96	151'77
Mezalocha.....	180'34	56'82	237'16
Morata de Jalón.....	»	129'36	129'36
Mozota.....	»	10'71	10'71
Muel.....	»	110'85	110'85
Pedrola.....	2.132'31	233'97	2.366'28
Pinseque.....	»	52'95	52'95
Plasencia de Jalón.....	»	85'11	85'11
Ricla.....	150'26	201'36	351'62
Rueda de Jalón.....	»	78'93	78'93
Salillas.....	»	42'84	42'84
Urrea de Jalón.....	133'18	78'42	211'60

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Larripa López, presunto reo de asesinato, fugado de la cárcel de Jaca, cuyas señas se indican á continuación, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Abril de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas.

Francisco Larripa López, natural de Ansó, de 25 años de edad, estatura regular, barba escasa

afeitada, ojos pardos, moreno claro, delgado; viste pantalón y chaleco algodón claro jaspeado, y lleva alpargatas cerradas.

El vecino de San Mateo, Domingo Bel, según participa el Alcalde de dicho pueblo, ha recogido una mula que andaba perdida, la que entregará á su legítimo dueño, una vez que le abone el gasto que le haya ocasionado.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del vigente reglamento de inspección é investigación de hacienda pública, se hace presente que con fecha 7 del actual tomó posesión de su cargo el Inspector técnico, ingeniero industrial de esta provincia, D. Francisco de Paula Ciriquián.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN, interesando de las Autoridades locales que le auxilien y faciliten cuantos medios necesitare para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza 8 de Abril de 1893.—Juan Dessy.

El Agente ejecutivo de la zona de Ateca don José García, ha nombrado Auxiliar á D. Miguel García Mostajo.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y del público.

Zaragoza 8 de Abril de 1893.—El Delegado, Juan Dessy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MINAS.—Anuncio.

Habiendo observado esta Administración que por los dueños ó representantes de las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, ó que pudieran estarlo, se han presentado algunas dudas respecto á la adquisición, aplicación y uso que deben de hacer de las nuevas guías puestas en vigor para el actual trimestre, en virtud de la Real orden de 27 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Febrero siguiente, he creído conveniente recordar las instrucciones establecidas en la citada Real orden, haciendo para ello las prevenciones siguientes:

1.ª Todo propietario ó representante de una mina que se encuentre en explotación ó desee explotarla, solicitará del Delegado de Hacienda de la provincia por medio de la correspondiente instancia en pliego de papel sellado de clase 12.ª el número de guías que estime necesario para dar salida á los productos, teniendo para ello presente que dichas guías forman cuadernos de 100, 50 y 25.

2.^a Igualmente deberán proveerse de guías, solicitadas en la forma expresada, todas aquellas personas que sin ser propietarios ó representantes de minas, reciban los minerales de otras provincias en que aquellas estén enclavadas, ó tengan depósitos ó almacenes de dichos productos y necesiten dar salida á los mismos.

3.^a En las solicitudes que se presenten en esta Delegación reclamando guías para la conducción de mineral procedente de minas de esta provincia que hayan estado ó se encuentren en explotación, será circunstancia necesaria acreditar que la mina está al corriente en el pago del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto, reseñando en la instancia la carta de pago que acredite el ingreso hecho por el referido concepto, en el último trimestre.

4.^a Para la expedición de las guías deberá tenerse muy presente las instrucciones establecidas en la regla 7.^a de la citada Real orden, en esta forma: la hoja señalada con el núm. 1 que es el talón destinado al minero, deberá conservarlo siempre á disposición de la Hacienda; el talón núm. 2 deberá entregarse en el mismo día en que la expedición se haga, en la Secretaría del Ayuntamiento del término en que esté enclavada la mina; el talón núm. 3 deberá remitirlo el expedidor por correo en el mismo día al Delegado de Hacienda en la provincia, bajo sobre cerrado y con las garantías convenientes para que llegue á su destino. Por último, el talón núm. 4 de la guía en que se pondrá é inutilizará el timbre móvil de 10 céntimos, se entregará al conductor de la expedición, oficinas de Empresas de transportes ó estación de ferrocarril.

5.^a En todas las guías que se expidan será preciso fijar el plazo para la conducción, expresando al propio tiempo el punto á que vaya destinado.

A ningún minero, explotador ó expendedor podrá entregarse por cada solicitud más de un cuaderno, y facilitársele uno nuevo sin que por los talones llegados á estas oficinas provinciales se demuestre que el que anteriormente se le entregó está en el último tercio de las guías que contuviera.

7.^a No podrá solicitarse respecto de una mina que no haya estado en explotación en trimestres anteriores más que un cuaderno de 25 guías, que se facilitará desde luego.

8.^a Todo aquel que transporte, expida ó conduzca mineral sin ir provisto de la correspondiente guía, incurrirá en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos que en concepto del 2 por 100 deban devengar los minerales, aun cuando se probase que aquellos procedían de minas que están al corriente en el pago del impuesto.

9.^a Las multas que se impongan á los que se hayan hecho acreedores á las mismas, se pagarán en metálico y serán impuestas por el Delegado de Hacienda de la provincia en que radique la mina de que proceda el mineral. Si la procedencia no fuera conocida, la multa será impuesta por el Jefe de Hacienda en cuyo territorio se haya encontrado el mineral.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los mineros explotadores y demás personas á quienes puedan interesar la conducción, transporte de los minerales sujetos al pago del impuesto de canon por superficie y 2 por 100, de cuya administración y cobranza en esta provincia está encargada esta oficina.

Zaragoza 10 de Abril de 1893.—Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

—
ANUNCIO

Por D. Juan Iranzo Galindo, vecino de Zaragoza, se solicita la adquisición de una parcela de terreno excedente en la carretera de esta capital á Castellón, en el ángulo denominado de Las Torres, que confina con edificios de su propiedad.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del que tuviera algo que alegar, con respecto á la citada parcela, lo verifique dentro del término de 30 días.

Zaragoza 11 de Abril de 1893.—Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 21 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina flor, cebada superior y paja de pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 10 de Abril de 1893.—Eduardo Bayo.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios militares de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 22 del mes actual, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de adquirir carbón vegetal del llamado de carrasca ó encina, aceite de oliva de segunda clase superior, petróleo, jabón, leña y esparto, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 10 de Abril de 1893.—Eduardo Bayo.

GOBIERNO GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

SECRETARÍA GENERAL.

Sección central de Gobierno y Archivo general

Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de la Habana, la Cátedra de Historia Universal, (uno de los cursos) dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1,050 de sobresueldo; y correspondiendo la provisión de dicha Cátedra en esta capital por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero último, se hace saber, que los ejercicios se verificarán en esta ciudad en la forma prevenida en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1880.—Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, advirtiendo que, los que se encuentren en este caso y obtengan Cátedra, deberán exhibir el título respectivo, antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría general, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 10 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todas las Universidades y Escuelas, donde se explique esta asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Habana 10 de Marzo de 1893.—El Secretario general, Estanislao de Antonio.

DISTRITO DE PUERTO RICO.—PONCE.

BATALLÓN CAZADORES DE VALLADOLID, NÚM. 27

Acordado por la Junta central económica de este distrito, que por el Batallón se adquieran las prendas en el número y lote que se relacionan, los que deseen hacer proposiciones, concurrirán el día 5 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, al cuartel de Infantería de esta ciudad en el despacho del señor primer Jefe.

Aun cuando el acto no ha de revestir carácter de subasta, los propositores habrán de exhibir ante la Junta las matrículas correspondientes al ramo de comercio, industria ú oficio que se relacione con las prendas que se desean contratar, así como los

poderes legalizados si fueran representantes ó apoderados.

Habrán de depositar en poder del Presidente, las muestras ó tipos con los pliegos de proposiciones, marcados todos con una contraseña especial sin que figuren los nombres de los interesados, ni la razón social y remitirán al mismo bajo cerrado, la citada contraseña, expresando los nombres ó casas de comercio á que correspondan.

Cuando la Junta central económica apruebe lo propuesto por la Junta del Cuerpo, se notificará á los agraciados para su conocimiento y entrega en Caja, como garantía del cumplimiento del contrato, el (número el) 5 por 100 del valor de lo adjudicado á cada uno, cuyo depósito quedará á favor de aquélla, si no se hacen las entregas en la forma y plazos estipulados.

El pliego de condiciones, á que se han de contraer es adjunto en copia y queda de manifiesto en la oficinas del Detall del Cuerpo, todos los días laborables de ocho á once de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Lotes.	Números.	PRENDAS.
1.º	1.350	Fluses rayadillo.
	2.200	Idem dril crudo.
2.º	1.250	Alpargatas.
	584	Camisas.
3.º	1.200	Calzoncillos.
	2.000	Camisetas.
4.º	1.500	Calcetines (pares).
	165	Toallas.
5.º	428	Cabezales.
	482	Fundas de id.
6.º	1.100	Sábanas.
	300	Sacos individuales.
7.º	»	Cuellos.
	»	Puños.
8.º	»	Pañuelos de bolsillo.
	1.150	Gorros.
9.º	»	Botonaduras y
	»	Emblemas.
10.º	150	Sombreros armados.
	300	Cucharas.
11.º	150	Platos.
	200	Vasos.
12.º	800	Borceguíes (pares).
	»	Bolsas de aseo.
13.º	1.000	Correas para mantas.
	»	Corbatas.
14.º	350	Forros de catre hamaca.

Ponce 7 de Marzo de 1893.—V.º B.º—El Coronel Teniente Comandante primer Jefe, Campos.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, Torres.

NOTA. El pliego de condiciones, descripción de las prendas y su precio, podrá verse en el E. M. de las Capitanías generales de la Península, Cuba y Baleares.

SECCIÓN SEXTA.

D. Hermenegildo Domínguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mara:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 2 de Marzo, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.686'98 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1893 á 1894, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.686'98 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que no se dedique á la industria, y que tenga lugar durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 25 céntimos por cada otros 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 300.500 kilogramos de paja y 473.792 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.686'98 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se

remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Félix Lecifiena.—Tomás Pardos.—Antonio Aldea.—Pedro Alejandro.—José Franco.—José Ibarra.—Manuel Muñoz.—Antonio Ibarra.—Feliciano Domínguez.—Isaac Barranco.—Apolonio Domínguez.—Por Manuel Hernández y Vicente Franco que no saben firmar, Hermenegildo Domínguez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Mara á 4 de Marzo de 1893.—V.º B.º —El Alcalde, Félix Lecifiena.—El Secretario, Hermenegildo Domínguez.

No habiendo dado resultado alguno el arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta localidad para el próximo ejercicio de 1893-94, en las subastas celebradas al efecto, se procederá al arriendo con la exclusiva de venta de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 23 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría, y si en esta subasta no se presentara proposición se celebrará una segunda á los ocho días siguientes, previa rectificación de precios de venta, y si tampoco en ésta se presentara postor, se celebrará la tercera y última el día 8 del próximo Mayo, bajo el tipo de las dos terceras partes.

Mesones 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano García.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años, de los derechos de consumos y sus recargos, mediante subasta que se celebrará el día 23 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo.

Si esta subasta no diese resultado se celebrará una segunda el día 30 del corriente, en igual hora y local por un año solamente, sirviendo de tipo las dos terceras partes del que sirvió en la primera.

Para en el caso de que esta subasta fuese negativo su resultado, se halla acordado igualmente proceder al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, mediante subastas que tendrán lugar el 12, 22 y 31 del próximo mes de Mayo, todas en el local y hora que quedan mencionados.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sigüés 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pascual Buró.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento de esta villa y los asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1893-94 y los sucesivos de 1894-95 y 1895-96, mediante subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 25 de los corrientes, á las diez de su mañana, y no habiendo licitadores se celebrará la segunda el 11 de Mayo, á la propia hora. En el caso de que tampoco hubiere licitadores se terminará con la tercera á la exclusiva que dispone el reglamento para los grupos de líquidos y carnes, el 18 del propio mes de Mayo, á las once de la mañana.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen enterarse.

Epila 10 de Abril de 1893.—El Alcalde ejerciente, Andrés Aranda.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 400 pesetas anuales, con inclusión de formar gratis los repartos, y la del Juzgado municipal con los derechos de arancel, se hallan vacantes por dimisión de quien las obtenía. Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, en que se proveerá.

Almochuel 9 de Abril de 1893.—El Alcalde, P. S. O., Juan Antonio Fabolero, Secretario interino.

Formado el padrón industrial de este pueblo para el ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en el cual se admitirán reclamaciones legales de los interesados.

La Zaida 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, por orden, José Armesto, Secretario.

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto por término de ocho días para todo el que desee examinarlo.

La Zaida 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, por orden, José Armesto, Secretario.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas del arriendo á venta libre de las especies de consumos, el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, tendrá lugar la primera subasta en la Casa Consistorial el día 20 del corriente, y horas de diez á doce de su mañana, por pujas á la llana. De no dar resultado se celebrará otra segunda el 28 del propio mes, y si tampoco lo diere se celebrará la tercera el 6 de Mayo.

Malanquilla 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este pueblo se saca en pública subasta, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del corriente, á las diez de su mañana, el arriendo á

venta libre de las especies de consumos y recargo municipal para los años económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96, bajo el tipo y condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento. Para tomar parte en la licitación es indispensable el depósito previo del 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo.

Paracuellos de la Ribera 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gregorio Melús.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Su dotación anual es de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas hasta el día 20 del actual; pasado dicho día se proveerá.

La Joyosa 10 de Abril de 1893.—El Alcalde, Camilo Gómez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, se procederá en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir, bajo mi presidencia, la Junta de este partido ó distrito para la formación de las listas de jurados; lo cual se anuncia por medio de este edicto en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 31 de la ley.

Dado en Zaragoza á 11 de Abril de 1893.—Enrique Roig.—Mariano Broquera de Cavia, Secretario.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en expediente de juicio declarativo de menor cuantía á Mariano Soria Portero y María Santo Martínez Sánchez, vecinos de Malanquilla, se sacan en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes que á continuación se relacionan:

Bienes muebles.

- 1.º Una sartén mediana: tasada en una peseta.
- 2.º Otra sartén pequeña: tasada en 75 céntimos.
- 4.º Varios pucheros, tres cazuelas y dos platos: tasados en 1'75 pesetas.
- 4.º Dos taburetes pequeños de pino: tasados en 1'25 pesetas.
- 5.º Una arca sin cerraja, pequeña: tasada en 2 pesetas.

Bienes inmuebles.

- 1.º Un campo, seco, en el pago llamado las Cabezadas, de 57 áreas de cabida; lindante por E.

con otro de Nicasio Soria, por S. con otro de Serapio Sánchez, por N. con otro de Manuel Soria y por O. con otro de Ruperto Martínez, sembrado de esparceta: tasado en 90 pesetas.

2.º Otro campo, de una hectárea y 31 áreas, sito en la partida del Llano, sembrado de trigo; que linda por E. con otro de Senén García, por S. con camino, por N. con otro de Tomás Marco y por O. con camino: tasado en 250 pesetas.

3.º Otro campo en la partida del Llano Grande, de una hectárea y 31 áreas; linda por E. con otro de herederos de Nicasio Soria, por S. con otro de Ceferina López, por N. con paso de ganados y por O. con otro de Nicasio Soria: tasado en 25 pesetas.

4.º Otro campo inculto en la partida del Llano Grande, de 41 áreas; lindante por E. con otro de Bartolomé Villarroya, por S. con otro de Manuel Sáez, por N. con otro de Tomás López y por O. con paso de ganados: tasado en 20 pesetas.

5.º Otro campo en la partida del Llano de la Cueva, de 24 áreas y 50 centiáreas; linda por E. y O. con montes comunes, por N. con otro de Fernando Jimeno y por S. con otro de Faustino Cisneros: tasado en 55 pesetas.

6.º Otro campo en la Morena, de 24 áreas y 54 centiáreas; linda por E. con otro de Pedro García, por S. con acequia, por N. con montes y por O. con los herederos de Ildefonso García: tasado en 40 pesetas.

7.º Otro campo en la Cañada Espinosa, de 98 áreas; linda por E. con otro de Manuel Portero, por S. con otro de herederos de Nicasio Soria, y por N. y O. con montes comunes: tasado en 80 pesetas.

8.º Otro campo en el Cajidar, de 75 áreas y 50 centiáreas; lindante por E. con otro de herederos de Manuel Nievas, y por S., N. y O. con montes comunes: tasado en 20 pesetas.

9.º Otro campo en Carra Villarroya, de 49 áreas; linda por E. con otro de Pedro López Vellilla, por S. con otro de herederos de Matías López, por N. con otro de Tomás Marco y por O. con camino: tasado en 15 pesetas.

10. Otro campo en la Nava del Caballo, de 16 áreas y 20 centiáreas; linda por E. con otro de Pedro Antonio López, por S. con otro de Dominica Jimeno, por N. con otro de Pedro Antonio López y por O. con camino: tasado en 10 pesetas.

Cuyos bienes están situados todos en el término municipal de Malanquilla.

Las subastas tendrán lugar simultaneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal de Malanquilla el día 17 del actual, á las once de su mañana, la de los bienes muebles; el día 29 también del actual y hora de las once de su mañana la de los bienes raíces; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de lo que se quiera adquirir; que la subasta se verifica con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de lo que traten de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 6 de Abril de 1893.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Longares Sebastián, se sacan á la venta las fincas siguientes:

La cuarta parte de una viña, sita en Nava, término de Morata, de dos hanegas; linda al S. con camino, al M. con Javier Torcal, al P. con Gregorio Jaime y al N. con Venancio Marín: tasada dicha cuarta parte en 50 pesetas.

La cuarta parte de una casa en el Castillo, número 11, del pueblo de Morata; linda al S. y P. con calle pública, al M. con Melchor Montero, y al N. con Virgilio Marín: tasada dicha cuarta parte en 500 pesetas.

Para cuya diligencia que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Morata, se ha señalado el día 27 del corriente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que se ignora si hay títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante, caso de no haberlos, que el que quiera tomar parte en la subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100 de lo que se subaste, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en La Almunia á 3 de Abril de 1893.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruíz de Luna.

JUZGADOS MILITARES.

Matanzas

D. Aniceto Castañeda Diez, primer Teniente del regimiento infantería María Cristina, núm. 63, y Juez instructor del mismo.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, hago constar que en 14 de Agosto de 1889 falleció en el Hospital militar de la Habana el soldado Mariano de Gracia Expósito, natural de Tarazona, provincia de Zaragoza, y resultándole en ajuste final un líquido alcance por valor de 51 pesos 83 centavos oro, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la citada provincia; consignando ser el finado de padres desconocidos é invitar á las personas que se consideren herederas de los referidos alcances, como más próximos parientes del fallecido, que presenten al Juez ó Autoridad local del término ó punto donde residan los documentos que acrediten lo expuesto, solicitando la declaratoria de tales herederos, que por el conducto debido será remitido á este Juzgado para la resolución que proceda en el expediente de su razón; bien entendido que transcurridos 60 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto, de no obtenerse resultado alguno y siempre que por derecho dejen de corresponder á D.^a Andrea Ibáñez Gaña los alcances de referencia, serán declarados bienes mostrencos.

Cuartel de Santa Cristina y Matanzas 25 de Febrero de 1893.—Aniceto Castañeda.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	3	3	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
23...	5	»	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24...	3	2	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
25...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26...	1	2	3	1	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	2	»	2	3	1	4	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	4	3	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
31...	2	»	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	29	15	44	8	8	16	60	»	»	»	»	»	»	»	60

Zaragoza 3 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes Marzo de 1893,
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	1	3	»	4	1	»	»	1	5
22...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23...	2	2	1	5	»	»	»	»	5
24...	2	4	»	6	1	2	»	3	9
25...	1	»	»	1	2	»	1	3	4
26...	1	2	»	3	»	»	2	2	5
27...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
28...	2	»	»	2	1	»	1	2	4
29...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
30...	3	»	»	3	1	»	2	3	6
31...	3	1	»	4	»	1	»	1	5
	16	12	1	29	12	3	6	21	50

Zaragoza 3 de Abril de 1893.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.